



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

DECRETO NÚMERO

DE 2019

()

“Por medio del cual se modifica el artículo 2.2.1.2.2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, relacionado con la modalidad de Mejoramiento del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 6 de la Ley 3 de 1991, modificado por los artículos 1 de la Ley 1432 de 2011 y 28 de la Ley 1469 de 2011, y el artículo 4 del Decreto Ley 890 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 64 de la Constitución Política de Colombia consagra que es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, entre otros.

Que el Decreto Ley 890 de 2017, expedido en el marco del cumplimiento del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la construcción de una Paz Estable y Duradera, *“Por el cual se dictan disposiciones para la formulación del Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural”*, dispone en el artículo 2 lo siguiente: *“El Ministerio de Agricultura y Desarrollo rural formulará la política de vivienda de interés social y prioritario rural, y definirá, de acuerdo con las recomendaciones de la Comisión Intersectorial de Vivienda de Interés Social Rural, las condiciones para el otorgamiento y ejecución del subsidio.”*

Que en virtud de lo establecido por el artículo 4 del Decreto Ley 890 de 2017, el Gobierno Nacional reglamentará los requisitos y procedimientos de acceso, focalización y ejecución del subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural.

Que el Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural establece en su artículo 2.2.1.2.1 las siguientes modalidades del Subsidio Familiar de Vivienda: 1. Mejoramiento de Vivienda y Saneamiento Básico. 2. Construcción de Vivienda Nueva. 3. Adquisición de vivienda nueva con cargo a los recursos parafiscales administrados por las Cajas de Compensación.

Que la modalidad de Mejoramiento de Vivienda y Saneamiento Básico se encuentra reglamentada en el artículo 2.2.1.2.2 y se define como la modalidad constructiva que permite subsanar o superar las deficiencias o carencias locativas de la vivienda donde reside el hogar postulado, estableciendo dicho artículo un listado de carencias o deficiencias numeradas en orden de prioridad para la inversión de los recursos.

Continuación del Decreto: "Por medio del cual se modifica el artículo 2.2.1.2.2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, relacionado con la modalidad de Mejoramiento del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural"

Que se hace necesario modificar el Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural en lo relacionado con la modalidad de mejoramiento de vivienda y saneamiento básico, con el fin de desarrollar los postulados establecidos en el Decreto Ley 890 de 2017, a partir de la estructuración de un modalidad de mejoramiento integral, con acciones "saludables", de "reforzamiento estructural" y "módulos de habitabilidad" en concordancia con el Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural adoptado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural mediante Resolución No. 0179 de 2017.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Modifícase el artículo 2.2.1.2.2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el cual quedará así:

Artículo 2.2.1.2.2 Mejoramiento de Vivienda y Saneamiento básico. Es la modalidad que reúne el conjunto de acciones integrales que permiten al hogar postulado al Subsidio mejorar las condiciones de salud habitacional, locativas y/o estructurales de su vivienda rural, de acuerdo con el diagnóstico integral descrito en el artículo 2.2.1.5.2.2 del presente decreto, el cual deberá ser adelantado previamente por la Entidad Operadora, en coordinación con la Entidad Oferente.

El subsidio de mejoramiento de vivienda y saneamiento básico contempla las siguientes tres clases de acciones: a) vivienda saludable rural, b) vivienda y reforzamiento estructural, y c) vivienda y módulos de habitabilidad rural; las cuales pueden ser complementarias entre sí, sin que con ello se supere el valor máximo del subsidio:

- a) **Vivienda Saludable Rural:** Esta acción se refiere a aquellas obras que tienen como finalidad mantener la vivienda rural en las debidas condiciones de higiene, sin afectar la estructura portante, su distribución interior, sus características funcionales, culturales y volumétricas. La condición para su desarrollo inmediato es el cumplimiento de las normas técnicas de sismo resistencia vigentes y la disponibilidad de agua por parte de la solución de vivienda existente. Esta acción está asociada a una o varias de las siguientes actividades:
- Habilitación o instalación de baños adecuados, redes hidráulicas y evacuación adecuada de aguas sanitarias.
 - Habilitación o instalación de lavadero y cocina adecuada, redes hidráulicas y evacuación adecuada de aguas residuales.
 - Mantenimiento, sustitución, restitución o mejoramiento de los materiales de pisos, cielorrasos, enchapes, cubiertas parciales y pintura en general.

Continuación del Decreto: "Por medio del cual se modifica el artículo 2.2.1.2.2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, relacionado con la modalidad de Mejoramiento del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural"

- Sustitución, mejoramiento o ampliación de redes de instalaciones hidráulicas, y sanitarias.
- Sustitución, mejoramiento o ampliación de redes de instalaciones eléctricas.
- Sustitución de pisos en tierra o en materiales precarios.
- Para viviendas rurales agrupadas, sustitución o mejoramiento por vetustez de redes eléctricas, de acueducto, de redes secundarias y acometidas domiciliarias de acueducto y alcantarillado.

b) Vivienda y reforzamiento estructural: Esta acción se refiere a aquellas obras prioritarias de seguridad estructural que se deben emprender en la vivienda rural del beneficiario del subsidio, cuando en el diagnóstico integral se identifican técnicamente deficiencias mitigables en la estructura portante. Esta acción debe ser integral y contemplar la seguridad de la totalidad de la vivienda, no podrá superar el 50% del valor del subsidio y, el porcentaje restante deberá ser destinado a obras de mejoramiento "a" de Vivienda Saludable Rural. Si no es factible la realización del mejoramiento en los términos anteriores se deberá implementar mejoramiento "c" de Vivienda y módulos de habitabilidad. Las mejoras consistirán en:

- Estructura principal
- Cimientos.
- Muros
- Cubiertas totales.

c) Vivienda y módulos de habitabilidad Rural: Se refiere a la acción por medio de la cual la solución de vivienda con diagnóstico integral es mejorada a través de un módulo de habitabilidad. Esta acción está asociada a una o varias de las siguientes actividades de acuerdo con las carencias identificadas en cada vivienda como prioritarias: i) "baño adecuado, redes hidráulicas y evacuación adecuada de aguas sanitarias", ii) "lavadero, cocina adecuada, redes hidráulicas y evacuación adecuada de aguas residuales" y iii) "espacio de habitación y/o social" (cuando se presenta la condición de "hacinamiento crítico").

El *módulo de habitabilidad* consiste en una estructura independiente, que debe tener una adecuada relación funcional y morfológica con la vivienda existente, y la posibilidad de crecimiento progresivo interno y/o externo de acuerdo con los lineamientos establecidos por el ministerio de agricultura y desarrollo rural.

Está sujeto a las normas técnicas colombianas de la materia (RAS, RETIE, NSR, etc), a los Principios de Higiene de la Vivienda preparados por la OMS, y debe cumplir especialmente con los

Continuación del Decreto: "Por medio del cual se modifica el artículo 2.2.1.2.2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, relacionado con la modalidad de Mejoramiento del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural"

componentes de Habitabilidad, Adecuación Cultura y Gastos Soportables del Derecho a una Vivienda Adecuada (Observación General No. 4 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas).

Parágrafo 1. Para todos los casos se debe verificar el funcionamiento apropiado de la solución de manejo de excretas y/o aguas residuales domésticas, y en caso de no existir se debe priorizar su implementación.

Parágrafo 2. Las anteriores acciones serán igualmente aplicables a subsidios familiares de vivienda de interés social y prioritario rural de mejoramiento de vivienda y saneamiento básico, que se encuentren adjudicados, y no hubiesen sido ejecutados por la Entidad Operadora en vigencias anteriores.

Artículo 2. Vigencia. El presente decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

ANDRÉS VALENCIA PINZÓN

El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio,

JONATHAN TYBALT MALAGÓN GONZALEZ



MEMORANDO 20184400103713

Bogotá D.C, 03-12-2018

PARA: **Dr. GIOVANNY PEREZ CEBALLOS**
Jefe Oficina Asesora Jurídica

DE: **DANIEL MONSALVE ORTIZ**
Director de Gestión de Bienes Públicos Rurales

Handwritten notes:
Ceballos
Remite y
Ceballos
9/12/18

ASUNTO: Remisión proyecto de decreto "Por el cual se modifica el artículo 2.2.1.2.2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario y de Desarrollo Rural."

Respetuoso saludo,

Para su revisión y posterior trámite respectivo, la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales se permite presentar a su despacho las consideraciones técnicas que dan lugar a la expedición del decreto del asunto, cuyo proyecto se remite junto con el presente memorando, acompañado de la respectiva memoria justificativa.

1. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

El mejoramiento integral de la vivienda ha sido una de las modalidades de actuación del Estado que más se han desarrollado para suplir las necesidades habitacionales de los pobladores. En particular, desde la década de 1980 los programas de mejoramiento han cobrado relevancia como forma de abordar la intervención de la informalidad y marginalidad a lo largo de América Latina (Rojas, 2009), inicialmente concentrándose en los aspectos de saneamiento básico (Condición en el que persiste la modalidad para VISR), hasta evolucionar a la construcción del hábitat integral en las décadas de 1990 y 2000. (Componente "lugar" de la vivienda adecuada definido en la Observación general No. 4 del CDESC).

Con este panorama, en el territorio rural colombiano esta modalidad se presenta como uno de los principales instrumentos para enfrentar el grave problema del déficit de vivienda rural, teniendo en cuenta que el "cualitativo" está relacionado con más del 70% de la problemática. (DANE 2017)

Sin embargo, a pesar de que se han intentado adelantar los mejoramientos de vivienda social rural bajo los términos señalados en el artículo 2.2.1.2.2 del Decreto 1071 de 2015, esto no han sido posible, ya que este artículo presenta problemas técnicos de arquitectura, ingeniería y ordenamiento rural. Relacionados con el establecimiento de una única acción de mejoramiento (saludable), una ruta prioritaria

Handwritten signature and date:
4-9/12/2018
Gunn



inoperante, la precondition del cumplimiento de la NSR más reciente sin contemplar acciones para la adaptación a la misma, la imposibilidad de desarrollos arquitectónicos complementarios, y la inexistencia de mejoramiento del entorno del hábitat rural, lo cual limita de manera importante la operación de la modalidad.

En específico, primero, el artículo objeto de la modificación contempla una ruta prioritaria que inicia por los elementos estructurales superiores de la vivienda, sin operación previa de los inferiores. Segundo, el artículo no es claro técnicamente, frente a la disposición de nuevos espacios como herramienta de superación del déficit por hacinamiento crítico. Tercero, desestima tácitamente la mayoría de las viviendas rurales construidas antes del 2010 (NSR2010), que son precisamente el principal stock habitacional susceptible de ser mejorado. Y Cuarto, porque omite la necesidad de los pobladores de un "lugar" adecuado mejorado de la vivienda rural. (CDESC OG #4),

Como consecuencia de esta situación normativa, 9753 subsidios asignados entre 2016 y 2017 están sufriendo graves retrasos en su ejecución, de estos 4708 están completamente detenidos en la etapa de diagnóstico, y en el restante ya se ha advertido una situación similar. De igual manera, se evidencia de acuerdo con la operación del programa, que el Decreto limita para las siguientes vigencias el cumplimiento gradual del Derecho a una Vivienda Digna y Adecuada rural, en especial con relación a los componentes de "lugar" y "habitabilidad".

De tal forma, como respuesta a esta situación particular y a las asignaciones futuras, se hace necesario garantizar a través de distintas posibilidades técnicas el objetivo/finalidad del mejoramiento.

Para esto, se ampliarán las opciones de la modalidad: primero, incluyendo acciones técnicas de reforzamiento estructural, con lo cual las viviendas rurales que tienen problemas estructurales mitigables pueden ser intervenidas a través de un mejoramiento integral.

Segundo, incluyendo acciones para viviendas rurales susceptibles de mejorar, pero donde las carencias estructurales no son mitigables con el monto del subsidio. En estos casos se hace necesario implementar acciones de mejoramiento a través de Módulos de Habitabilidad (Mejoramiento externo de las condiciones de la vivienda), en esencia, una estructura independiente, ligada funcional y formalmente a los espacios existentes, que mejora la habitabilidad de la vivienda mediante la dotación de espacios nuevos complementarios. Y, tercero, con la posibilidad de mejoramiento del entorno para zonas nucleadas rurales, donde se opere técnicamente las cualidades del "lugar" adecuado de la vivienda rural.

Con esto, la modalidad de mejoramiento de vivienda rural va a tener la posibilidad de ejecución real y efectiva, junto con mayor impacto sobre las condiciones de la vivienda rural y su entorno. Configurando una modalidad de subsidio de mejoramiento integral con los mismos recursos.



Esperamos que las anteriores consideraciones brinden claridad sobre el particular. Estaremos atentos a sus inquietudes.

2. ARTÍCULO VIGENTE

A continuación se relaciona la norma vigente que será objeto de modificación por el presente proyecto de decreto:

“Artículo 2.2.1.2.2. Mejoramiento de Vivienda y Saneamiento Básico. Es la modalidad constructiva que permite subsanar o superar las carencias o deficiencias locativas de la vivienda donde reside el hogar postulado al Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural bien sea propietario o poseedor en los términos del artículo 2.2.1.2.3 del presente decreto y que deberá sujetarse al diagnóstico realizado previamente por la Entidad Operadora, en coordinación con la Entidad Oferente.

Se considerarán carencias o deficiencias que dan lugar a la modalidad de mejoramiento y saneamiento básico las siguientes, las cuales se encuentran numeradas en orden de prioridad para la inversión de los recursos:

1. Deficiencias en cubierta.
2. Carencia o deficiencia de saneamiento básico, incluyendo aparatos e instalaciones hidráulicas y sanitarias de la vivienda, así como la solución de manejo de excretas y/o aguas residuales domésticas.
3. Pisos en tierra, arena o materiales inapropiados.
4. Existencia de hacinamiento crítico, cuando en el hogar habitan más de tres personas por habitación.
5. Carencia o deficiencia de lugar adecuado para la preparación de alimentos (cocina).
6. Muros no estructurales.
7. Redes eléctricas internas.

Parágrafo 1. Las viviendas que no cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento Operativo del Programa en cuanto a estructura y cimientos, o estén construidas en materiales provisionales tales como latas, tela asfáltica, madera de desecho, entre otros, deberán ser postuladas al subsidio en la modalidad de construcción de vivienda nueva, o de adquisición de vivienda nueva en el caso de los subsidios otorgados por las Cajas de Compensación Familiar.

Parágrafo 2. La solución de vivienda a mejorar podrá ser de propiedad de uno o varios de los miembros del hogar postulante, o podrá tratarse de un inmueble en el que uno o varios de los miembros del hogar demuestren la posesión regular por un período mínimo de cinco (5) años, contados hasta la fecha de la postulación, en la



forma señalada en el Reglamento Operativo del Programa y en las disposiciones legales vigentes que regulen la materia.”

3. TEXTO PROPUESTO

A continuación se relaciona la modificación al artículo 2.2.1.2.2, que se propone con el presente proyecto de decreto:

“ARTÍCULO 2.2.1.2.2. Mejoramiento de vivienda y saneamiento básico.

Artículo 2.2.1.2.2 Mejoramiento de Vivienda y Saneamiento básico. Es la modalidad que reúne el conjunto de acciones integrales que permiten al hogar postulado al Subsidio mejorar las condiciones de salud habitacional, locativas y/o estructurales de su vivienda rural, de acuerdo con el diagnóstico integral descrito en el artículo 2.2.1.5.2.2 del presente decreto, el cual deberá ser adelantado previamente por la Entidad Operadora, en coordinación con la Entidad Oferente.

El subsidio de mejoramiento de vivienda y saneamiento básico contempla las siguientes tres clases de acciones: a) vivienda saludable rural, b) vivienda y reforzamiento estructural, y c) vivienda y módulos de habitabilidad rural; las cuales pueden ser complementarias entre sí, sin que con ello se supere el valor máximo del subsidio:

a) **Vivienda Saludable Rural:** Esta acción se refiere a aquellas obras que tienen como finalidad mantener la vivienda rural en las debidas condiciones de higiene, sin afectar la estructura portante, su distribución interior, sus características funcionales, culturales y volumétricas. La condición para su desarrollo inmediato es el cumplimiento de las normas técnicas de sismo resistencia vigentes y la disponibilidad de agua por parte de la solución de vivienda existente. Esta acción está asociada a una o varias de las siguientes actividades:

- *Habilitación o instalación de baños adecuados, redes hidráulicas y evacuación adecuada de aguas sanitarias.*
- *Habilitación o instalación de lavadero y cocina adecuada, redes hidráulicas y evacuación adecuada de aguas residuales.*
- *Mantenimiento, sustitución, restitución o mejoramiento de los materiales de pisos, cielorrasos, enchapes, cubiertas parciales y pintura en general.*
- *Sustitución, mejoramiento o ampliación de redes de instalaciones hidráulicas, y sanitarias.*



- *Sustitución, mejoramiento o ampliación de redes de instalaciones eléctricas.*
- *Sustitución de pisos en tierra o en materiales precarios.*
- *Para viviendas rurales agrupadas, sustitución o mejoramiento por vetustez de redes eléctricas, de acueducto, de redes secundarias y acometidas domiciliarias de acueducto y alcantarillado.*

b) Vivienda y reforzamiento estructural: *Esta acción se refiere a aquellas obras prioritarias de seguridad estructural que se deben emprender en la vivienda rural del beneficiario del subsidio, cuando en el diagnóstico integral se identifican técnicamente deficiencias mitigables en la estructura portante. Esta acción debe ser integral y contemplar la seguridad de la totalidad de la vivienda, no podrá superar el 50% del valor del subsidio y, el porcentaje restante deberá ser destinado a obras de mejoramiento "a" de Vivienda Saludable Rural. Si no es factible la realización del mejoramiento en los términos anteriores se deberá implementar mejoramiento "c" de Vivienda y módulos de habitabilidad. Las mejoras consistirán en:*

- *Estructura principal*
- *Cimientos.*
- *Muros*
- *Cubiertas totales.*

c) Vivienda y módulos de habitabilidad Rural: *Se refiere a la acción por medio de la cual la solución de vivienda con diagnóstico integral es mejorada a través de un módulo de habitabilidad. Esta acción está asociada a una o varias de las siguientes actividades de acuerdo con las carencias identificadas en cada vivienda como prioritarias: i) "baño adecuado, redes hidráulicas y evacuación adecuada de aguas sanitarias", ii) "lavadero, cocina adecuada, redes hidráulicas y evacuación adecuada de aguas residuales" y iii) "espacio de habitación y/o social" (cuando se presenta la condición de "hacinamiento crítico").*

El módulo de habitabilidad consiste en una estructura independiente, que debe tener una adecuada relación funcional y morfológica con la vivienda existente, y la posibilidad de crecimiento progresivo interno y/o externo de acuerdo con los lineamientos establecidos por el ministerio de agricultura y desarrollo rural.

Está sujeto a las normas técnicas colombianas de la materia (RAS, RETIE, NSR, etc), a los Principios de Higiene de la Vivienda preparados por la



OMS, y debe cumplir especialmente con los componentes de Habitabilidad, Adecuación Cultural y Gastos Soportables del Derecho a una Vivienda Adecuada (Observación General No. 4 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas).

Parágrafo 1. *Para todos los casos se debe verificar el funcionamiento apropiado de la solución de manejo de excretas y/o aguas residuales domésticas, y en caso de no existir se debe priorizar su implementación.*

Parágrafo 2. *Las anteriores acciones serán igualmente aplicables a subsidios familiares de vivienda de interés social y prioritario rural de mejoramiento de vivienda y saneamiento básico, que se encuentren adjudicados, y no hubiesen sido ejecutados por la Entidad Operadora en vigencias anteriores.*

Cualquier inquietud adicional, con gusto será atendida.

Cordialmente,

Proyecto: NFLOPEZ, O.GARCIA



Libertad y Orden
República de Colombia



MINAGRICULTURA

**FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA
PARA LA ELABORACIÓN DE TEXTOS
NORMATIVOS CONFORME A LAS
DIRECTRICES DE TÉCNICA
NORMATIVA ESTABLECIDAS EN EL
DECRETO No. 1081 DE 2015 Y SU
MANUAL**



1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL TRAMITE

Entidad Origen: Se indica el nombre de la entidad y de la dependencia interna que desarrolla el proyecto de decreto.	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales
Proyecto de decreto: Indique el epígrafe de la norma que se va a expedir.	Por medio del cual se modifica el artículo 2.2.1.2.2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, relacionado con la modalidad de Mejoramiento del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural.
Indique el objeto o finalidad de la norma que se va a expedir.	El objetivo de la modificación a la modalidad de <i>subsidio para mejoramiento de vivienda rural y saneamiento básico</i> es viabilizar técnicamente la operación de la intervención, para lo cual se plantea una ruta de acciones técnicamente viables, y desarrolladas de una manera integral, que asocia a las acciones de saneamiento básico, el reforzamiento estructural simple, y la opción de módulos externos.

2. CONTENIDO DE LA MEMORIA JUSTIFICATIVA

Los proyectos de decreto para la firma del Presidente de la República, deberán remitirse a la Secretaría Jurídica del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República acompañados de una memoria justificativa que contenga las siguientes indicaciones.

<p>2.1. Indicar los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican la expedición del decreto. En este punto se deberá identificar:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ La problemática que persigue contrarrestar con la emisión de la norma. ▪ La necesidad de expedir una nueva norma, si es del caso, o si ya existe alguna norma vigente que regule el mismo tema porque resulta insuficiente para que haya lugar a derogarla, modificarla o sustituirla. En caso de que dentro del año inmediatamente anterior ya 	<p>El mejoramiento integral de la vivienda ha sido una de las modalidades de actuación del Estado que más se han desarrollado para suplir las necesidades habitacionales de los pobladores. En particular, desde la década de 1980 los programas de mejoramiento han cobrado relevancia como forma de abordar la intervención de la informalidad y marginalidad a lo largo de América Latina (Rojas, 2009), inicialmente concentrándose en los aspectos de saneamiento básico (Condición en el que persiste la modalidad para VISR), hasta evolucionar a la construcción del hábitat integral en las décadas de 1990 y 2000. (Componente "lugar" de la vivienda adecuada definido en la Observación general No. 4 del CDESC).</p>
---	---

se hubiere reglamentado la misma materia, se deberán explicar las razones para expedir un nuevo decreto, y el impacto que ello podría tener en la seguridad jurídica de los destinatarios.

- Las razones de oportunidad del proyecto de decreto consiste en identificar los objetivos de la propuesta, el análisis de las alternativas existentes, tanto normativas como de cualquier otra naturaleza, todo con el fin de sustentar la necesidad de su expedición.

Con este panorama, en el territorio rural colombiano esta modalidad se presenta como uno de los principales instrumentos para enfrentar el grave problema del déficit de vivienda rural, teniendo en cuenta que el “cualitativo” está relacionado con más del 70% de la problemática. (DANE 2017).

Sin embargo, a pesar de que se han intentado adelantar los mejoramientos de vivienda social rural bajo los términos señalados en el artículo 2.2.1.2.2 del Decreto 1071 de 2015, esto no ha sido posible, ya que este artículo presenta problemas técnicos de arquitectura, ingeniería y ordenamiento rural, relacionados con el establecimiento de una única acción de mejoramiento (saludable), una ruta prioritaria inoperante, la precondición del cumplimiento de la NSR más reciente sin contemplar acciones para la adaptación a la misma, la imposibilidad de desarrollos arquitectónicos complementarios, y la inexistencia de mejoramiento del entorno del hábitat rural, lo cual limita de manera importante la operación de la modalidad.

En específico, primero, el artículo objeto de la modificación contempla una ruta prioritaria que inicia por los elementos estructurales superiores de la vivienda, sin operación previa de los inferiores. Segundo, el artículo no es claro técnicamente, frente a la disposición de nuevos espacios como herramienta de superación del déficit por hacinamiento crítico. Tercero, desestima tácitamente la mayoría de las viviendas rurales construidas antes del 2010 (NSR2010), que son precisamente el principal stock habitacional susceptible de ser mejorado. Y Cuarto, porque omite la necesidad de los pobladores de un “lugar” adecuado mejorado de la vivienda rural. (CDESC OG #4),

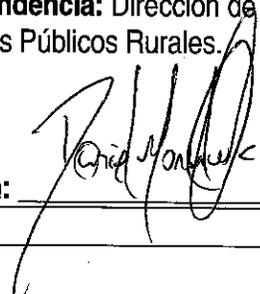
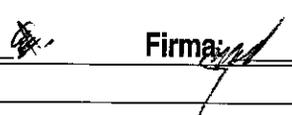
Como consecuencia de esta situación normativa, 9753 subsidios asignados entre 2016 y 2017 están sufriendo graves retrasos en su ejecución, de estos 4708 están completamente detenidos en la etapa de diagnóstico, y en el restante ya se ha advertido una situación similar. De igual manera, se evidencia de acuerdo con la operación del programa, que el Decreto limita para las siguientes vigencias el cumplimiento gradual del Derecho a una Vivienda Digna y Adecuada rural, en especial con relación a los componentes de “lugar” y “habitabilidad”.

De tal forma, como respuesta a esta situación particular y a las asignaciones futuras, se hace necesario garantizar a través de distintas posibilidades técnicas el objetivo/finalidad del mejoramiento.

	<p>Para esto, se ampliarán las opciones de la modalidad: primero, incluyendo acciones técnicas de reforzamiento estructural, con lo cual las viviendas rurales que tienen problemas estructurales mitigables pueden ser intervenidas a través de un mejoramiento integral.</p> <p>Segundo, incluyendo acciones para viviendas rurales susceptibles de mejorar, pero donde las carencias estructurales no son mitigables con el monto del subsidio. En estos casos se hace necesario implementar acciones de mejoramiento a través de Módulos de Habitabilidad (Mejoramiento externo de las condiciones de la vivienda), en esencia, una estructura independiente, ligada funcional y formalmente a los espacios existentes, que mejora la habitabilidad de la vivienda mediante la dotación de espacios nuevos complementarios. Y, tercero, con la posibilidad de mejoramiento del entorno para zonas nucleadas rurales, donde se opere técnicamente las cualidades del “lugar” adecuado de la vivienda rural.</p> <p>Con esto, la modalidad de mejoramiento de vivienda rural va a tener la posibilidad de ejecución real y efectiva, junto con mayor impacto sobre las condiciones de la vivienda rural y su entorno. Configurando una modalidad de subsidio de mejoramiento integral con los mismos recursos.</p>
<p>2.2. Indicar el ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido: (¿A quién se aplica?)</p>	<p>Beneficiarios del Subsidio de Vivienda de Interés Social Rural. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural Entidades Promotoras, Operadoras y Ejecutoras.</p>
<p>2.3. Establecer la viabilidad jurídica: En este punto se debe indicar si el proyecto de decreto cuenta con el visto bueno de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural e incluir los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto, esto es la disposición(es) de orden constitucional o legal que otorga la competencia para expedir el decreto. ▪ La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada (Indicando fecha de expedición). 	<p>El decreto será suscrito por el Presidente de la República en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 6 de la Ley 3 de 1991, modificado por los artículos 1 de la Ley 1432 de 2011 y 28 de la Ley 1469 de 2011, y el artículo 4 del Decreto Ley 890 de 2017, así como por los Ministros de Agricultura y Desarrollo Rural y Vivienda Ciudad y Territorio.</p> <p>El proyecto de decreto cuenta con el visto bueno de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</p>

<p>▪ Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto.</p>	
<p>2.4. Indicar, si fuere el caso, el impacto económico del proyecto de decreto, el cual deberá señalar el costo o ahorro de la implementación del respectivo acto: En los eventos en que la naturaleza del decreto así lo amerite, deberá señalar el impacto económico el que contemplará la posibilidad de proporcionar a los destinatarios tiempo y medios suficientes para adaptarse a las nuevas condiciones que se dicten para el ejercicio de derechos y obligaciones.</p>	<p>N.A.</p> <p>Se anexa estudio preliminar sobre el posible impacto económico. SI _____ NO <input checked="" type="checkbox"/> _____</p>
<p>2.5. Indicar la disponibilidad presupuestal si fuere del caso: Según el caso, se deberán identificar los costos fiscales del proyecto normativo y la fuente para la financiación de dicho costo, en este caso el proyecto será conciliado con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p>	<p>N.A.</p>
<p>2.6. De ser necesario, indicar el impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación: Cuando se requiera, deberá elaborarse un estudio de impacto ambiental y ecológico, y si llegare a ser del caso, sobre el patrimonio cultural de la Nación.</p>	<p>Se anexa estudio preliminar sobre el posible impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural. SI _____ NO <input checked="" type="checkbox"/> _____</p>
<p>2.7. El cumplimiento del requisito de consulta cuando haya lugar a ello: Cuando la Constitución y la ley así lo ordenen, deberán realizarse las consultas en ellas señaladas, caso en el cual a la memoria justificativa deberá anexarse la constancia que acredite que se ha cumplido dicho trámite.</p>	<p>N.A.</p>
<p>2.8. El proyecto crea o modifica un trámite: En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.2.1.11 del Decreto 1081 de 2015, cuando el proyecto crea o modifica un trámite, deberá adjuntarse el concepto del Departamento Administrativo de la Función Pública.</p>	<p>N.A.</p> <p>Se anexa concepto del Departamento Administrativo de la Función Pública. SI _____ NO <input checked="" type="checkbox"/> _____</p>
<p>2.9. El cumplimiento del requisito de publicidad cuando haya lugar a ello: Cuando de conformidad con la Ley, deba someterse a consideración del público la información sobre</p>	<p>El proyecto de decreto fue publicado en el portal web del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</p>

<p>proyectos específicos de regulación antes de su expedición, a la memoria justificativa se anexará también la constancia del cumplimiento de esa obligación y se incluirá el resultado de la evaluación de las observaciones ciudadanas que se hubieren presentado.</p>	<p>Se anexa resumen de las observaciones y comentarios de los ciudadanos y grupos de interés al proyecto específico de regulación. SI _____ NO <input checked="" type="checkbox"/> _____</p> <p>Se anexa Informe Global con la evaluación, de las observaciones y comentarios de los ciudadanos y grupos de interés</p> <p>SI _____ NO _____</p>
<p>2.10. Indicar si el proyecto de decreto se adelanta en coordinación con otras entidades, si fuere el caso: Cuando el respectivo proyecto tenga impacto o comprenda materias propias de ministerios o departamentos administrativos diferentes al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, éste deberá ponerlo en conocimiento de aquéllos y coordinar lo pertinente para que el texto remitido a la firma del Presidente de la República se encuentre debidamente conciliado y refleje una visión integral y coherente.</p>	<p>Se ha surtido reunión de socialización del proyecto de decreto con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p>
<p>2.11. Cualquier otro aspecto que se considere relevante o de importancia para la adopción de la decisión.</p>	<p>N.A.</p>
<p>2.12. Si por la Constitución o la Ley existen documentos sometidos a reserva, ésta deberá mantenerse e indicarse. Se entiende por este principio la potestad que tiene el Poder Legislativo de regular ciertas materias por sí mismo, mediante Ley, y en consecuencia, la prohibición que tiene el Ejecutivo para su regulación mediante actos administrativos.</p>	<p>N.A.</p>
<p>2.13. Cuando el proyecto no requiera alguno de los aspectos antes señalados, así deberá explicarse en el respectivo ítem de la memoria.</p>	<p>N.A.</p>

3. FIRMAS	
<p>Nombre: DANIEL MONSALVE ORTIZ Cargo: Director Dependencia: Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales.</p>	<p>Nombre: GIOVANNY PEREZ CEBALLOS Cargo: Jefe Dependencia: Oficina Asesora Jurídica</p>
<p>Firma: </p>	<p>Firma: </p>

Maria Eugenia Cadena Holguin

De: Marisol Duarte Bautista
Enviado el: jueves, 03 de enero de 2019 11:23 a. m.
Para: Giovanny Pérez Ceballos
CC: Maria Eugenia Cadena Holguin; Andrea Catalina Gómez Pérez
Asunto: RV: Proyecto Decreto Vivienda

Buenos días doctor Pérez

Reenvío el correo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio relacionado con la publicación del proyecto de decreto de mejoramiento de vivienda rural. Quedo atenta a sus indicaciones.

Cordialmente,

MARISOL DUARTE BAUTISTA

Oficina Asesora Jurídica
marisol.duarte@minagricultura.gov.co
Avenida Jimenez # 7 A -17
Conmutador (571) 2543300 - 5037
Bogotá, Colombia

De: Carlos Felipe Reyes Forero [<mailto:CFReyes@minvivienda.gov.co>]
Enviado el: jueves, 03 de enero de 2019 10:44 a. m.
Para: Daniel Monsalve Ortiz <daniel.monsalve@minagricultura.gov.co>
CC: Brigitte Paola Avila Bolanos <BAvila@minvivienda.gov.co>; Marisol Duarte Bautista <marisol.duarte@minagricultura.gov.co>; Giovanny Pérez Ceballos <g.perez@minagricultura.gov.co>
Asunto: Re: Proyecto Decreto Vivienda

Daniel, mil disculpas por la demora. Por este medio autorizamos la publicación en página web del decreto. Sin embargo, quisiéramos un espacio la próxima semana para discutir las posibilidades de una homologación normativa.

Saludos y disculpas de nuevo

Carlos Felipe.

El 31/12/2018, a la(s) 12:08 p. m., Daniel Monsalve Ortiz <daniel.monsalve@minagricultura.gov.co> escribió:

Buen día Brigitte:

Quería pedirte especialmente la revisión por parte de ustedes del proyecto de decreto para el tema de mejoramientos de vivienda, o la autorización por este medio para que lo podamos publicar los diez días que exige la norma. De esa forma, iniciaremos el trámite interno con la revisión de nuestra jurídica.

Mil gracias y felices fiestas,

DANIEL MONSALVE ORTIZ
Director de Gestión de Bienes Públicos Rurales
Despacho Viceministro de Desarrollo Rural
Daniel.monsalve@minagricultura.gov.co
Avenida Jimenez # 7 A 17 piso 4
Conmutador (571) 2543300 ext. 5784
Oficina de Atención al Ciudadano: Carrera 8 # 12B 31 Piso 5
Línea de atención gratuita: 018000510050

Línea Bogotá: 6067122
Bogotá- Colombia

<image001.png>

www.minagricultura.gov.co <image002.png> <image003.png> <image004.png> <image005.png>

De: Giovanni Pérez Ceballos

Enviado el: jueves, 27 de diciembre de 2018 12:02 p. m.

Para: Daniel Monsalve Ortiz <daniel.monsalve@minagricultura.gov.co>

CC: Marisol Duarte Bautista <marisol.duarte@minagricultura.gov.co>

Asunto: Proyecto Decreto Vivienda

Estimado Daniel, buenos días:

De acuerdo a lo conversado con la Dra. Marisol Duarte, me permito informar que seguimos a la espera del proyecto de decreto "Por el cual se modifica el artículo 2.2.1.2.2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario y de Desarrollo Rural", previamente concertado con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, entidad firmante del mismo.

Una vez realizada la socialización y concertación con dicha Cartera, estaremos atentos para la revisión jurídica y posterior publicación y trámite de firmas.

Cordialmente,

Giovanny Perez Ceballos

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Despacho Ministro

g.perez@minagricultura.gov.co

Av. Jiménez No. 7A-17

Conmutador (571) 2543300 ext. 5893

Oficina Atención al Ciudadano Cra 8 # 12B-31 Piso 3

Línea de Atención gratuita 018000 51 00 50

Línea Bogotá 6067122
Bogotá, Colombia

Si puedes verlo o contarlo, para que imprimirlo. ¡Reduce el consumo del papel!
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Si puedes verlo o contarlo, para que imprimirlo. ¡Reduce el consumo del papel!
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Si puedes verlo o contarlo, para que imprimirlo. ¡Reduce el consumo del papel!
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.